

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00697

Director: LIC. MARTIN BAIDE URMENETA



AÑO CXIV TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

MARTES 17 DE JULIO DE 1990

NUM. 26.188

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 54-90

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, salvaguardar los intereses del consumidor, dictando las medidas necesarias para mantener la normalidad en las condiciones de la oferta y la demanda de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que la promulgación del Decreto Nº 18-90, de fecha 3 de marzo de 1990, contenido de la Ley de Ordenamiento Estructural de la Economía, ha sido utilizado para justificar indebidamente situaciones de anormalidad en el ofrecimiento de bienes y servicios, por razones puramente especulativas en perjuicio del consumidor.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 41-89, del 7 de abril de 1989, se emitió la Ley de Protección al Consumidor, mediante la cual se estableció el ordenamiento jurídico necesario para lograr y mantener una protección adecuada de los consumidores del país.

CONSIDERANDO: Que el régimen de sanciones establecido en dicho ordenamiento jurídico no permite una ejecución expedita de las mismas y a la vez adolece de la suficiente y adecuada rigurosidad para disuadir a los sujetos de la Ley en la infracción de sus disposiciones.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 3, 32 inciso 1, 40 y 44, de la Ley de Protección al Consumidor, contenida en el Decreto No. 41-89, del 7 de abril de 1989, los cuales se leerán así:

"ARTICULO 3.—Quedan sujetos a esta Ley los comerciantes, los industriales, los que presten servicios, así como las empresas de participación estatal, organismos descentralizados y los órganos del Estado, en cuanto desarrollen actividades de producción o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores.

Quedan exceptuados de las presentes disposiciones los servicios profesionales, los que se presten en virtud de una relación regulada por el Código de Trabajo y los servicios públicos en los aspectos en que estén regulados por otras leyes del país".

"ARTICULO 32.—En el desempeño de su cometido, la Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

a) . . . ; b) . . . ; c) . . . ; ch) . . . ; d) . . . ; e) . . . ; f) . . . ; g) . . . ; h) . . . ; i) . . . ; j) . . . ; k) . . . , y; l) Imponer multas administrativas dentro de los límites que establece la presente Ley".

"ARTICULO 40.—Sin perjuicio de las acciones penales y civiles que corresponda, la infracción a los preceptos de la

DECRETO NUMERO 54-90
Julio de 1990

AVISOS

Ley y demás disposiciones derivadas de ella, será sancionada de la siguiente manera:

- La primera vez con multa de Diez Lempiras (L. 10.00) a Quinientos Mil Lempiras Exactos (L. 500,000.00), atendiendo la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor. En caso de faltas que se califiquen de extraordinarias por la magnitud del perjuicio económico y social causado, se podrá acordar como sanción primaria el cierre temporal del establecimiento hasta por noventa (90) días;
- En caso de reincidencias específicas se irá duplicando la multa precedente o se acordará en su caso, el cierre temporal del establecimiento, hasta por noventa (90) días, y;
- La reincidencia específica después de haberse aplicado el cierre temporal, podrá ser sancionada con el cierre definitivo del establecimiento.

Las sanciones de multas serán aplicadas por la dirección y las de cierre definitivo o temporal del establecimiento por la Secretaría de Economía y Comercio.

Para los fines de esta Ley, se entiende por reincidencias específicas cada una de las repetidas infracciones a un precepto, cometidas dentro del año siguiente a la fecha del acta en que se hizo constar la primera infracción y siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada".

"ARTICULO 44.—Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría o la Dirección procederán los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

La interposición del Recurso de Reposición contra el Acuerdo de la Secretaría que disponga el cierre de un establecimiento, no suspenderá la ejecución del acto recurrido".

Artículo 2.—Adicionar al Artículo 29, de la Ley de Protección al Consumidor, contenida en el Decreto No. 41-89, del 7 de abril de 1989, los incisos d) y e), el cual debe leerse así:

"ARTICULO 29.—Para los fines de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- . . . ; b) . . . ; c) . . . ; d) Imponer sanciones administrativas que establece la presente Ley, y; e) Ejercer las acciones necesarias para prevenir o combatir el aumento injustificado de los precios de los productos y servicios que se ofrezcan en el país".

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Al público en general y comerciantes en particular, en cumplimiento de lo que determina el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Instrumento número 91, autorizado en esta ciudad capital, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa, por el Notario Leonidas Rosa B., ha quedado constituida la sociedad "MARCOM INTERNACIONAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA", o por sus siglas (MARCOM). Su finalidad principal será: Distribución, comercialización, industrialización de productos químicos, farmacéuticos, biológicos, especialidades farmacéuticas, géneros medicinales, veterinarios, dietéticos, cosméticos, drogas y productos químicos, conforme lo ordena la Ley y farmacopeas, en general, a cualesquier otra actividad comercial relacionada, directa o indirectamente, con la finalidad principal de la sociedad que no sea prohibida por la Ley. Su domicilio será el Municipio del Distrito Central. Duración indefinida. Capital máximo autorizado VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000.00). Representación y administración por un Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

17 J. 90

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, por este medio, se avisa: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad el 27 del mes y año en curso, por el Notario Milton Rubén Sandoval Peralta, se constituyó la sociedad mercantil denominada "WINTER CHEMICAL, S. DE R. L.", la que tendrá por finalidad el ejercicio libre del comercio, principalmente todo lo relacionado con la compra y venta de productos químicos industriales y de limpieza, la representación de casas nacionales y extranjeras y toda otra actividad de lícito comercio; su capital se fija en la suma de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00), su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1990

LA ADMINISTRACION

17 J. 90

Artículo 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa.

RODOLFO IRIAS NAVAS
PRESIDENTE

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ ESPINOZA
Secretario

THELMA IRIS LOPEZ DE PEREZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1990.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.

Juan Ramón Medina Luna

CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución No. 263-90, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 263-90, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, presentó ante esta Secretaría de Estado el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRESENTACIONES HAN-DAL'S, S. DE R. L., con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir que se le conceda a su representada, Licencia de Representante, en forma exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, de la empresa concedente METRIMPEX, domiciliada en Budapest, Hungría, para los productos: Plantas piloto, llave de mano, equipo de laboratorio, computadoras, herramientas, equipo y material de enseñanza, instrumentos para la ingeniería, equipo electrónico, equipos nucleares y científicos.

RESULTA: Que conferido el trámite correspondiente, la Dirección General de Comercio Interior emitió su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la empresa REPRESENTACIONES HAN-DAL'S, S. DE R. L., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Representante, exige la Ley de representantes, distribuidores y agentes de empresas nacionales y extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley Nos. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE: Conceder Licencia de Representante, en forma Exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por tiempo indefinido, a la empresa concesionaria REPRESENTACIONES HAN-DAL'S, S. DE R. L., con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, de la empresa concedente METRIMPEX, domiciliada en Budapest, Hungría, para los productos: Equipo para control de calidad, equipo de laboratorio para uso a nivel técnico, universitario y para industrias en general: vidriería y materiales de laboratorio, equipo electrónico, herramientas manuales, equipos y maquinarias para talleres, diseño, fabricación y montaje de laboratorios industriales y de investigación.

Publquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.

NOTIFIQUESE. — (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. El Secretario de Estado, en los Despachos de Economía y Comercio. (F) RAMON MEDINA LUNA".

Y para los fines que al interesado convengan, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa.

BILLY ROLANDO GONZALEZ
Director General de Comercio Interior

17 J. 90